

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

FILIACIÓN No. 1100131100042021 0597

ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL incoada por DORA LUZ CASTRO AMAYA, en representación de la menor de edad MAYNEBY YULITZA CASTRO en contra de los herederos determinados, JOHAN FERNANDO ÁNGULO NEUTA, GINNA LORENA ÁNGULA NEUTA y LAURA MARCELA ÁNGULO NEUTA, y los indeterminados del causante JOSÉ FERNANDO ÁNGULO GORDILLO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 369 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer. Los demandados con la contestación de la demanda, deberán allegar copia auténtica de su registro civil de nacimiento, en cumplimiento del artículo 85-2 del C. G. del P.

En cumplimiento del artículo 108 del C. G. del P., emplácese a los herederos indeterminados. Para el efecto elabórese el edicto en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento del artículo 386-2 de la ley 1564 de 2012, el Despacho DECRETA la prueba de ADN, la cual se ejecutará una vez los demandados se vinculen al proceso.

Reconócese personería al(la) abogado(a) JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ para que actúe dentro del presente

asunto en representación de la demandante, en los términos
y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez